

puesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**5319**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 27, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y resinas artificiales», en primera convocatoria, partida arancelaria

39.07 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de la C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**5320**

*ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidos por la Sociedad «Iberhogar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 24 de enero de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Iberhogar, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Eloy Gonzalo, número 27, en la citada Bolsa, durante los años 1976 y 1977,

en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5321**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 21 de febrero de 1978*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	80,269	80,529
1 dólar canadiense .....	71,553	71,865
1 franco francés .....	16,677	16,749
1 libra esterlina .....	155,922	156,749
1 franco suizo .....	43,733	43,995
100 francos belgas .....	250,864	252,465
1 marco alemán .....	39,287	39,511
100 liras italianas .....	9,405	9,448
1 florin holandés .....	36,414	36,615
1 corona sueca .....	17,364	17,458
1 corona danesa .....	14,292	14,364
1 corona noruega .....	15,073	15,150
1 marco finlandés .....	19,123	19,231
100 chelines austriacos .....	544,935	550,437
100 escudos portugueses .....	199,674	201,322
100 yens japoneses .....	33,650	33,830

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**5322**

*ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Luengo Chillón, parte apelante, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, y la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, parte apelada, sobre impugnación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Santa Cruz de Tenerife, que justipreció la finca «El Garabato», del término de Granadilla de Abona, para la construcción del nuevo aeropuerto del sur de Tenerife, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto en nombre de don Manuel Luengo Chillón contra la sentencia dictada el día once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 85 del año mil novecientos setenta y tres, entablado por el citado apelante frente a los acuerdos del Jurado de Expropiación de dicha provincia datados el veintiocho de mayo y el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, sobre justiprecio de las fincas números cuarenta y ocho,